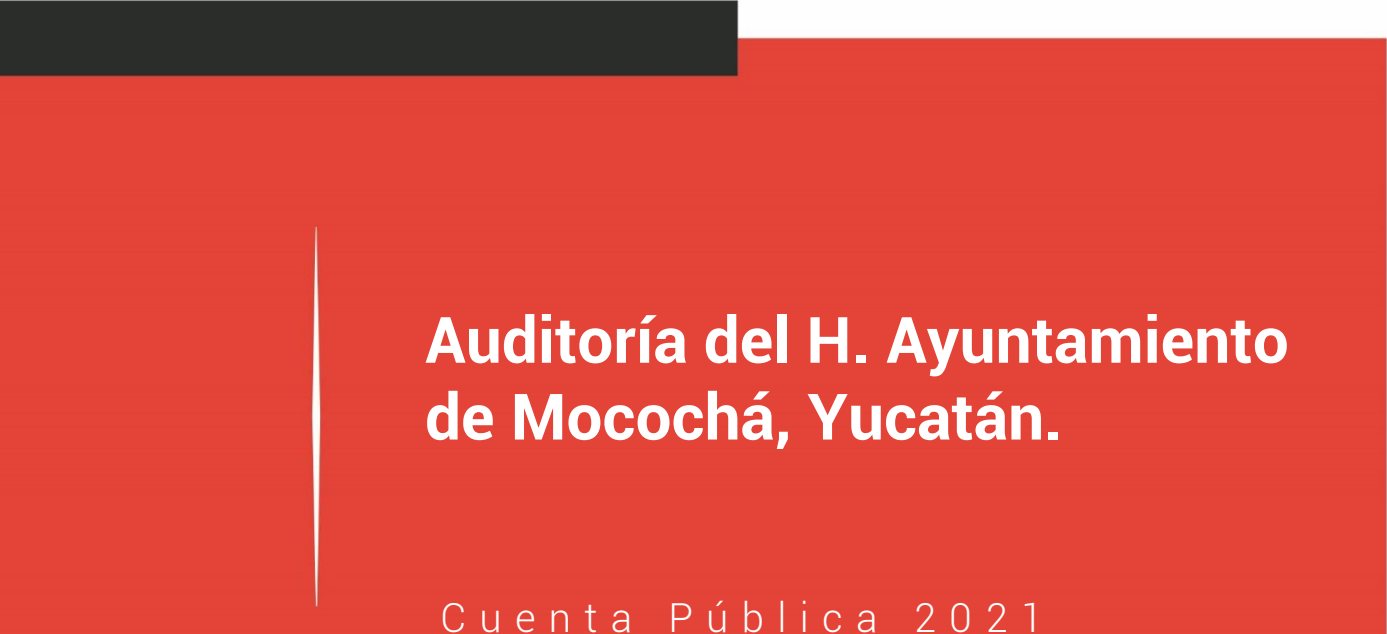


A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on the left side, overlapping the top edge of the red block. A thin vertical white line is located to the left of the main title text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Mocochá significa literalmente en lengua maya, reflejo del nudo en el agua, por derivarse de las voces Moc, nudo; och, sombra y a, agua. Una interpretación más libre establecería el significado de Agua del agujero.

Localización

Este municipio se localiza en la región centro norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 05' y 21° 10' de latitud norte y los meridianos 89° 27' y 89° 30' de longitud oeste. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Ixil, al sur con Conkal y Yaxkukul, al este con Baca, al oeste con Chicxulub Pueblo y Conkal.

Extensión

El municipio de Mocochá ocupa una superficie de 57.48 Km².

Población

El municipio de Mocochá cuenta con 3,430 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

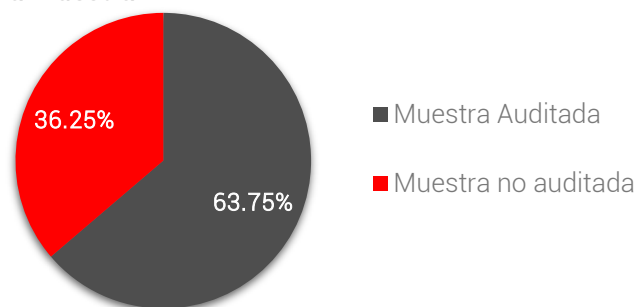
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	\$20,011,233.94
Población objetivo	\$17,797,137.53
Muestra auditada	\$11,344,994.48

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Nallely Vera Yam
Javier Misael Molina May
Rodrigo López Chan

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas” de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 21 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 13 fueron solventadas parcialmente y 7 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 **Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestales:

2.2.1 La entidad fiscalizada no implementó controles para presentar el registro de sus operaciones presupuestarias y contables del gasto público en los clasificadores presupuestarios por fuente de financiamiento, en incumplimiento al artículo 41 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en

cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 325/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	\$312,962.00	\$1,155,251.30	\$842,289.30
3.2	Derechos	\$514,422.00	\$515,164.46	\$742.46
3.3	Productos	\$480,329.00	\$159.67	-\$12,087.33
3.4	Aprovechamientos	\$60,416.00	\$1,605.31	-\$58,810.69
3.5	Contribución a Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.6	Participaciones	\$13,454,386.05	\$12,367,327.12	-\$1,087,058.93
3.7	Aportaciones	\$4,425,855.00	\$4,072,477.31	-\$353,377.69
3.8	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total		\$19,248,370.05	\$18,111,985.17	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 4.

Con la revisión de los auxiliares contables, los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectó ingreso por \$272,652.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), en la cuenta bancaria del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC número [REDACTED] correspondiente al ejercicio 2021, los cuales no fueron localizados en los registros contables; la entidad fiscalizada deberá proporcionar evidencia relativa al origen de los ingresos así como de su destino final que acredite en que capítulos de gasto se aplicaron los recursos no contabilizados.

Observación número	Fecha	Descripción según Estado de Cuenta	Importe
4.1	05/04/2021	"Deposito en efectivo"	\$272,652.75

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 38, 42 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.4 y promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 5.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos modificado y el pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2021.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
5.1	Servicios Personales	\$5,426,827.28	\$5,292,338.69	\$134,488.59
5.2	Materiales y Suministro	\$4,816,330.88	\$4,094,198.22	\$722,132.66
5.3	Servicios Generales	\$3,097,846.55	\$2,821,019.22	\$276,827.33
5.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$4,069,576.07	\$3,898,310.59	\$171,265.48
5.5	Bienes Muebles e Inmuebles	\$59,830.10	\$59,830.10	\$0.00
5.6	Inversión Pública	\$1,857,980.00	\$2,229,383.75	-\$371,403.75
5.7	Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total		\$19,328,390.88	\$18,395,080.57	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y en formato XML del pago de nómina y pólizas de registros contables, se detectó diferencia entre lo pagado y lo comprobado por \$47,300.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero, marzo y septiembre de 2021, registrados contablemente como "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC) y "Dietas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó listas de raya, recibos de nómina, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), los archivos XML de las personas que recibieron los pagos, adicional a que se detectó que no realizó dispersiones bancarias, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe Pagado	Importe Timbrado	Diferencia no timbrada
6.1	C00107	26/02/2021	\$22,000.00	\$20,000.00	\$2,000.00
6.2	C00109	17/02/2021	\$24,000.00	\$22,000.00	\$2,000.00
6.3	C00141	16/03/2021	\$22,000.00	\$20,000.00	\$2,000.00
6.4	C00513	14/09/2021	\$177,450.00	\$154,200.00	\$23,250.00
6.5	C00525	29/09/2021	\$165,700.00	\$147,650.00	\$18,050.00
Total			\$411,150.00	\$363,850.00	\$47,300.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante dos oficios sin número ambos de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$619,080.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021, registrados por los conceptos de "Dietas G. Corriente" (SIC), "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC), "Gratificación de fin de año G. Corriente" (SIC), "Sueldos base al personal eventual G. Corriente" (SIC) y "Bono de retiro o marcha G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite el ejercicio del gasto ni su destino final, ya que no aportó listas de raya, recibos de nómina, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrada), los archivos XML de las personas que recibieron los pagos, adicional a que se detectó que no realizó dispersiones bancarias, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
7.1	C00672	14/12/2021	\$194,300.00
7.2	C00680	18/12/2021	\$173,700.00
7.3	C00681	18/12/2021	\$17,000.00
7.4	C00689	29/12/2021	\$177,200.00
7.5	C00690	29/12/2021	\$18,100.00
7.6	D00132	15/12/2021	\$19,780.00
7.7	D00134	31/12/2021	\$19,000.00
Total			\$619,080.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$37,880.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar \$581,200.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.7, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$128,318.64 (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 64/100 M.N.), en los meses de julio y diciembre de 2021, registrados por los conceptos de "Material de limpieza G. Corriente" (SIC), "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC), "Materiales complementarios G. Corriente" (SIC), "Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente" (SIC) y "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite el ejercicio del gasto, que se recibieron los bienes y su destino final, ni la existencia legal de los proveedores y que cuentan con la actividad para dar los servicios que facturan, ya que no aportó solicitud, pedido o requerimiento, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constancia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, registro o control de entradas y salidas del almacén de los bienes, informe o bitácora de la utilidad o uso dado a los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, por señalar algunos documentos según corresponda al tipo de gasto efectuado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.1	C00450	31/07/2021	\$6,661.68
8.2	C00450	31/07/2021	\$15,578.86
8.3	C00450	31/07/2021	\$20,206.41

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.4	C00450	31/07/2021	\$11,594.85
8.5	C00450	31/07/2021	\$34,276.84
8.6	C00664	04/12/2021	\$20,000.00
8.7	C00677	20/12/2021	\$20,000.00
Total			\$128,318.64

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante dos oficios sin número ambos de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$37,098.12 (TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), en los meses de noviembre y diciembre de 2021, registrados por el concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite el ejercicio del gasto, que se recibieron los servicios, ni la existencia legal de los proveedores y que cuentan con la actividad y los conocimientos en la materia de los servicios que facturan, avalada por instancia competente (cédula profesional), ya que no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato con los proveedores que establezca el objeto, monto, vigencia, condiciones y forma de pago, informes de los servicios efectuados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben que corresponde a los entregables por cada uno de los conceptos indicados en las pólizas (escritos en los que

emiten las asesorías y/o informan de las acciones o actos realizados, Leyes de Ingreso y de Hacienda y los Reglamentos), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
9.1	C00646	30/11/2021	\$9,849.06
9.2	C00654	15/12/2021	\$9,849.06
9.3	C00656	15/12/2021	\$17,400.00
Total			\$37,098.12

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$72,778.00 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2021, registrados por los conceptos de "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo G. Corriente" (SIC), "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) y "Arrendamiento de

equipo de transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite el ejercicio del gasto, que se recibieron los bienes y/o servicios, ni la existencia legal de los proveedores y que cuentan con la actividad y los activos para dar los servicios que facturan, ya que no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en las pólizas C00648, C00652 y D00121, solicitud, pedido o contrato con los proveedores, constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte fotográfico de los bienes y/o servicios, tampoco acreditó la existencia física y la propiedad a favor del proveedor del vehículo por el que se paga arrendamiento, ni la bitácora de los servicios realizados con éste, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
10.1	C00592	01/11/2021	\$15,080.00
10.2	C00599	05/11/2021	\$15,080.00
10.3	C00648	02/12/2021	\$11,600.00
10.4	C00652	07/12/2021	\$15,080.00
10.5	D00121	29/12/2021	\$15,938.00
Total			\$72,778.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$439,054.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en los meses de octubre y diciembre de 2021, registrados por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que los apoyos económicos se entregaron y su destino final, ya que únicamente proporcionó las pólizas que se indican en la tabla, no aportó, tratándose de apoyos económicos, solicitud del apoyo de cada una de las personas beneficiadas, relación de las personas o recibos de tesorería en que conste el nombre de la persona a quien se entregó el apoyo, la cantidad entregada, la fecha y estar suscrito por ésta acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los apoyos, de ser apoyos en especie, no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de recepción de los bienes, reporte fotográfico de los bienes, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), relación de las personas a las que se entregan los bienes acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, por señalar algunos documentos que dependerán del gasto en relación al tipo de apoyo otorgado, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
11.1	C00569	28/10/2021	\$63,100.00
11.2	C00665	06/12/2021	\$50,004.00
11.3	C00666	06/12/2021	\$35,950.00
11.4	C00673	14/12/2021	\$17,850.00
11.5	C00674	14/12/2021	\$21,750.00
11.6	C00676	14/12/2021	\$66,600.00
11.7	C00682	18/12/2021	\$63,600.00
11.8	C00691	29/12/2021	\$70,450.00
11.9	C00693	29/12/2021	\$19,750.00
11.10	D00117	23/12/2021	\$30,000.00
Total			\$439,054.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno

de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y póliza de registro emitida por el sistema contable de la entidad, se detectó pago por \$8,950.10 (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021, registrado por el concepto de "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada únicamente proporcionó la póliza que se indica en la tabla sin aportar documentación soporte que acredite haber recibido el bien, ya que no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico del bien, registro e inventario del bien que acredite su incorporación a los activos del municipio, resguardo firmado del bien, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
12.1	D00105	09/12/2021	\$8,950.10

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectaron pagos por \$173,664.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero a agosto de 2021, por los conceptos de "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas G. Corriente" (SIC), "Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información G. Corriente" (SIC), "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas G. Corriente" (SIC) y "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal de los proveedores y que cuentan con la actividad, la experiencia y los conocimientos en la materia de los servicios que facturan avalada por instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó el contrato con los proveedores en el que se establezca el objeto, monto, vigencia, condiciones y forma de pago, informes de los servicios efectuados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben, por cada uno de los conceptos pagados que corresponde a los entregables (escritos en que se emitieron las asesorías jurídicas y los informes en los que se especifique el tipo y en qué consistió el mantenimiento, desarrollo de página web y administración de la aplicación de software), las bitácoras de las actividades realizadas al efecto, la norma o disposición legal y los artículos que permiten que se paguen gratificaciones (póliza C00495) a proveedores por servicios que ya le fueron pagados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. No se omite señalar que del proveedor [REDACTED] aportaron contrato ilegible. De la factura que se indica en la póliza C00507 emitida en el ejercicio

fiscal 2020 y misma que se tiene registrada como pagada en la póliza C00012 del año 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro del recurso pagado nuevamente de manera indebida a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
13.1	C00115	05/02/2021	\$7,420.00
13.2	C00226	10/03/2021	\$7,420.00
13.3	C00273	06/04/2021	\$7,420.00
13.4	C00304	05/05/2021	\$7,420.00
13.5	C00372	08/06/2021	\$7,420.00
13.6	C00427	06/07/2021	\$7,420.00
13.7	C00507	01/08/2021	\$7,420.00
13.8	C00508	01/08/2021	\$7,420.00
13.9	C00473	24/08/2021	\$7,420.00
13.10	C00021	01/01/2021	\$8,352.00
13.11	C00110	01/02/2021	\$8,352.00
13.12	C00153	10/03/2021	\$8,352.00
13.13	C00276	06/04/2021	\$8,352.00
13.14	C00307	05/05/2021	\$8,352.00
13.15	C00416	07/07/2021	\$8,352.00
13.16	C00506	01/08/2021	\$8,352.00
13.17	C00472	16/08/2021	\$8,352.00
13.18	C00039	06/01/2021	\$4,452.00
13.19	C00111	05/02/2021	\$4,452.00
13.20	C00151	10/03/2021	\$4,452.00
13.21	C00277	06/04/2021	\$4,452.00
13.22	C00305	05/05/2021	\$4,452.00
13.23	C00371	08/06/2021	\$4,452.00
13.24	C00424	06/07/2021	\$4,452.00
13.25	C00461	16/08/2021	\$4,452.00
13.26	C00495	28/08/2021	\$4,452.00
Total			\$173,664.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$7,420.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar \$166,244.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectaron pagos por \$121,530.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de abril, mayo y julio de 2021, por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no aportó, tratándose de apoyos económicos, solicitud del apoyo de cada una de las personas beneficiadas, relación de las personas o recibos de tesorería en que conste el nombre de la persona a quien se entregó el apoyo, la cantidad entregada, la fecha y estar suscrito por ésta acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los apoyos, de ser apoyos en especie (ataúdes), no proporcionó solicitud de apoyo por algún familiar de la persona fallecida acompañado de copia de su identificación oficial y acta de defunción de la persona fallecida indicada en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por señalar algunos documentos que dependerán del gasto efectuado en relación al tipo de apoyo otorgado, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
14.1	C00243	06/04/2021	\$39,400.00
14.2	C00306	05/05/2021	\$26,680.00
14.3	C00411	29/07/2021	\$55,450.00
Total			\$121,530.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.



La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 15.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, póliza de registro contable y estados de cuenta bancarios, se detectaron pagos registrados en la cuenta contable “1123-06 C. [REDACTED]-Participaciones” (SIC) que corresponde a una cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por un total de \$64,788.75 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) saldo al 31 de diciembre de 2021 como se aprecia en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que acredite y justifique el gasto por comprobar (como pueden ser solicitud, pedido o contrato, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte fotográfico de los bienes y/o servicios, bitácora de uso o lugares en que se instalaron los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, por señalar algunos y dependiendo del tipo de gasto efectuado), por lo que deberá proporcionar informe o reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta su destino final, acompañado de la documentación que lo soporte, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Cuenta contable	Saldo al 31 de diciembre del 2021
15.1	1123-06	\$64,788.75

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 38 fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 16.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 17.

Con la revisión de auxiliares contables de ingreso, bancos, caja, fondo fijo y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por \$255,041.27 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.) en la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión y del ejercicio de los recursos, o en su caso, reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Cuenta Contable	Saldo al 31/diciembre/2021
17.1	1112-02-02	\$255,041.27

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

Con la revisión de auxiliares contables de ingreso, bancos, caja, fondo fijo y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 30 de septiembre por \$12,806.53 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 53/100 M.N.) en la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, así como evidencia de la provisión y del ejercicio de los recursos, o en su caso, reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Cabe mencionar que los intereses y productos financieros de los meses de agosto y septiembre no fueron contabilizados en el sistema contable, de igual manera existe una diferencia entre lo contabilizado en el sistema contable y el estado de cuenta con los depósitos del 31 de agosto de 2021 por \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, siendo contabilizados con la cantidad de \$185,800.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) respectivamente, según pólizas D00033 y D00035 de fecha 01/08/2021, existiendo una diferencia por \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Observación número	Cuenta Contable	Saldo al 31/septiembre/2021
18.1	1115-01-0001-09	\$12,806.53

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.18FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y póliza de registro emitida por el sistema contable de la entidad, se detectó pago por \$302,725.55 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 55/100 M.N.) en el mes de

diciembre de 2021, registrados por el concepto de "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, el contrato con el proveedor, la documentación del procedimiento efectuado para la contratación de la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (rehabilitación de parque), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
19.1	C00707	29/12/2021	\$302,725.55

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.19FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad y Comprobantes Fiscales Digitales

por Internet (CFDI), se detectaron pagos por \$1,286,173.16 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.), en el mes de agosto de 2021, registrados por los conceptos de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC) y "División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital" (SIC), cuyo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00499 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal de los proveedores, ni que cuentan con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que facturan, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizaron las obras, el contrato con los proveedores, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza C00499, la documentación del procedimiento efectuado para su contratación de las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (construcción de techo firme, cuartos dormitorio y equipamiento del parque infantil), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
20.1	C00492	28/08/2021	\$54,951.93
20.2	C00494	28/08/2021	\$162,406.28
20.3	C00500	28/08/2021	\$157,423.26
20.4	C00501	30/08/2021	\$59,934.94
20.5	C00493	28/08/2021	\$510,874.05
20.6	C00499	30/08/2021	\$340,582.70
Total			\$1,286,173.16

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.20FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectaron pagos por \$640,485.04 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.) en el mes de marzo de 2021 correspondientes al pago de facturas emitidas en el ejercicio fiscal 2020, registrados por el concepto de "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal de los proveedores, ni que cuentan con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que facturan, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizaron las obras, el Acta de Cabildo en que se autorizó el pago de las facturas del ejercicio fiscal 2020 y partida presupuestal asignada en el presupuesto del ejercicio 2021, contrato con los proveedores, la documentación de los procedimientos efectuados para su contratación, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (construcción de sanitarios con biodigestores y rehabilitación del parque principal), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
21.1	C00235	01/03/2021	\$303,083.00
21.2	C00236	01/03/2021	\$337,402.04
Total			\$640,485.04

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

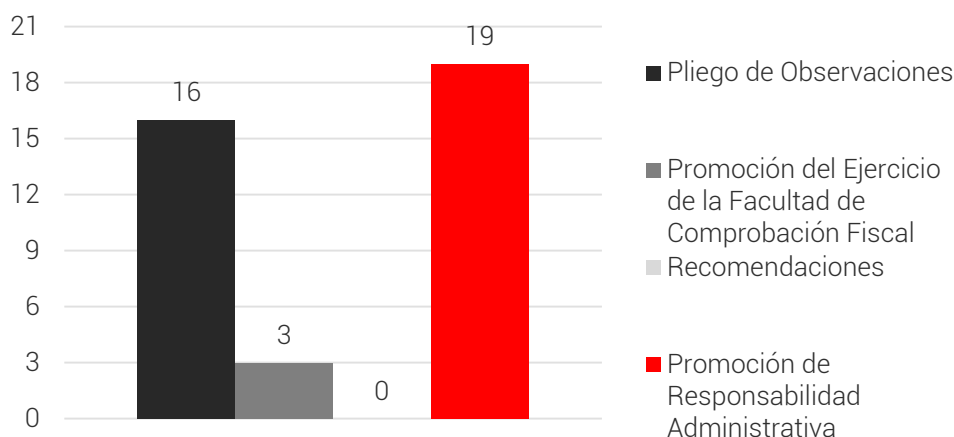
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.21FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.4 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
6	La entidad fiscalizada mediante dos oficios sin número ambos de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$37,880.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar \$581,200.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.7, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante dos oficios sin número ambos de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.10 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$7,420.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de acreditar \$166,244.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de	Promoción del ejercicio de la	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	facultad de comprobación fiscal	
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.18FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.19FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.20FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
21	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-051-CPF21-22-OBS.21FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$4,438,745.91 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad

razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado *"A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"*.